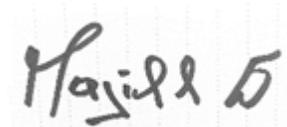


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 14 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informando que, mediante memorial remitido a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el demandado alegó solicitud de levantamiento de la medida sobre las cuentas bancarias.

Para los fines que estime pertinentes le hago saber que el pagador del demandado indicó que la medida decretada sobre su salario surtió efectos, y consultada la página de depósitos judiciales se pudo verificar que por parte del banco BBVA se hizo una consignación el 31 de marzo de 2023 por valor de \$805.367 y el 11 de abril de 2023, el pagador del demandado realizó una consignación por la suma de \$390.182.00



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N°. 554
Rad. 2023-00077

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente para que allí obre, el memorial presentado por el demandado a través del cual solicita el levantamiento de la medida decretada sobre las cuentas bancarias.

Para resolver se tiene que, con auto del 8 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO y en favor de la señora JOHANNA ANDREA TORRES en representación de la menor CRISTAL DAYANA PARRA TORRES y, entre otros ordenamientos, se decretó el embargo y retención del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, no obstante, como no se tenía conocimiento de si el demandado era trabajador independiente o laboraba para alguna entidad, se dispuso oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que brindara información relacionada con el pagador. Adicionalmente, se decretó como medida el embargo y retención de los depósitos que posea el demandado tales como cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negociaciones en unas entidades bancarias, entre ellas, el Banco BBVA, medidas que fueron debidamente notificadas.

En el trámite del proceso se pudo establecer, según la EPS SALUDTOTAL, quien era el pagador del demandado, en virtud de ello, con proveído del 15 de marzo de 2023, se dispuso oficiar a la sociedad SAMYL COLOMBIA SAS, a fin de que procediera a realizar los descuentos ordenados al señor Luis Alfonso Parra Quintero.

Ahora, según se encuentra probado en el expediente, el pagador del demandado, esto es, la Sociedad SAMYL comunicó la procedencia de la medida

decretada y procedió de conformidad realizado el descuento en la proporción ordenada sobre el salario del señor Parra Quintero, por su parte, el Banco BBVA informó que procedieron con el embargo de las unas sumas depositadas a nombre del demandado y realizaron consignación a órdenes del Despacho por valor de \$805.367.00.

El señor LUIS FERNANDO PARRA QUINTERO allegó escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida decretada sobre sus cuentas bancarias, al efecto aduce que su mínimo vital se ha visto afectado, en tanto que el pagador ha realizado el descuento ordenado por el Juzgado sobre su salario y, por parte del Banco BBVA, se retuvo el excedente de su salario, en virtud de la medida decretada.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso que:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”

Significa lo anterior que, las medidas de embargos y secuestro pueden ser limitadas por parte del Juez a lo necesario, y en el caso puesto a consideración del despacho se tiene que desde el auto que libró mandamiento de pago contra el demandado se decretaron como medidas en favor de la menor el embargo y retención no solo del salario del demandado, sino también la de las cuentas que este posea en las entidades bancarias enunciadas en el mentado proveído, medidas que surtieron efectos y en virtud de las cuales el señor LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO se ha visto afectado, en tanto que el salario que devenga ha sido retenido por parte de su pagador, en virtud de la orden emanada por el despacho y el excedente al mismo, que es consignado en el Banco BBVA, ha sido retenido por dicha entidad, en virtud también de la medida comunicada.

Con el fin de no hacer más gravosa la situación del señor Parra Quintero, por ser procedente, se accede a su solicitud y en tal sentido el juzgado procede a limitar la medida decretada, como consecuencia de ello, se dispone el levantamiento de la medida de embargo y retención de los depósitos que posea el demandado tales como cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negociaciones en unas entidades bancarias, entre ellas, el Banco BBVA. Por la secretaria del Despacho Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Adicionalmente, y como quiera que por parte del Banco BBVA se consignó a órdenes del despacho la suma de \$805.367.00 depositados en la cuenta del demandado LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO, se dispondrá la devolución a este de dicha cantidad de dinero al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIMITAR la medida de embargo y secuestro decretada dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido en contra del señor LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO y en favor de la señora JOHANNA ANDREA TORRES en representación de la menor CRISTAL DAYANA PARRA TORRES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los depósitos que posea el demandado LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.100.716, tales como cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negociaciones en unas entidades bancarias, entre ellas, el Banco BBVA. Por la secretaria del Despacho Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN al demandado LUIS ALFONSO PARRA QUINTERO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.100.716 la suma de \$805.367.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f978a18aa3470cbb6f2b32c136c54652c479441cbdaeb83817bbe8b505dc348e**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>